Ref. Exp. 7.9 A 13/2017
Asunto: Investigación exp. A 12 13/2017

RESOLUCIÓN ENVÍO INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

Por resolución del Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, la Agencia), dictada en fecha 25 de abril de 2018, se abre expediente de investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades en relación con la filtración de preguntas en el examen para la provisión de puestos de trabajo de inspector de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia, SAU.

La resolución fue notificada al Excmo Alcalde del Ayuntamiento de Valencia, y recepcionada en la sede de dicha entidad el 2 de mayo de 2018.

Con fecha 25 de enero de 2019, el Director de la Agencia resuelve ampliar el plazo de duración de las actuaciones de investigación en seis meses más a contar desde la fecha de conclusión del periodo de seis meses desde que se adoptó el acuerdo de iniciación.

Con fecha 12 de abril de 2019, finalizada la tramitación de las actuaciones de investigación, se ha emitido informe sobre las conclusiones de las mismas,

El artículo 16.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, dispone de una vez finalizada la tramitación, el director o directora de la agencia deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada aso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informen deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana,

RESUELVO

PRIMERO.- Trasladar a la Empresa Municipal de Transportes de Valencia, S.A.U. el informe final que se adjunta a la presente, donde se recogen los hechos indiciariamente acreditados en las actuaciones de investigación iniciadas por resolución del Director de la Agencia de fecha 25 de abril de 2018, así como las conclusiones de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 16.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

TERCERO.- Comunicar a la persona denunciante el resultado de las investigaciones realizadas.

Valencia, 12 de abril de 2019
El director de la Agencia

Joan A. Llinares Gómez

Ref. Exp. 7.9 A 13/2017
Asunto: Investigación exp. A12.13/2017

INFORME FINAL DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

Por resolución del Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, la Agencia), dictada en fecha 25 de abril de 2018, se abre expediente de investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades en relación con la filtración de preguntas en el examen para la provisión de puestos de trabajo de inspector de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia, SAU.

La resolución fue notificada en fecha 2 de mayo de 2018 al Director-Gerente de la Empresa Municipal de Transporte de Valencia, S.A.U.

La Dirección-Gerencia de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia, S.A.U. aporta el expediente en fecha 15 de mayo de 2018.

Vista la extensión y la complejidad de la documentación y el marco normativo a analizar y constatadas determinadas circunstancias organizativas de la Agencia, el Director en fecha 25 de enero de 2019, resuelve la ampliación del plazo de duración de las actuaciones de investigación en seis meses más a contar desde la fecha de conclusión del periodo de seis meses desde que se adoptó el acuerdo de iniciación.

Analizada la información facilitada por la Dirección de la Empresa, se solicita por parte de la Agencia, con fecha 1 de abril de 2019, a la Empresa Municipal de Transportes (EMT) confirmen y justifiquen la anulación de la convocatoria.

Mediante escrito del 2 de abril de 2019 El Director Gerente notifica a la Agencia la anulación de la convocatoria y su justificación.

Concluidas las investigaciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana se emite el siguiente informe de investigación.

HECHOS INDICIARIOS ACREDITADOS

1.- En relación con la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo de Inspector de la Empresa Municipal de Transportes (EMT), se han producido filtraciones de preguntas correspondiente al examen siendo beneficiarios de ellos los aspirantes pertenecientes a los

Sindicatos Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT), al haber sido autores de dicha filtración personas de dichos sindicatos, al menos una de ellas, fue vocal del tribunal calificador y por ello conocedora de las preguntas de la prueba selectiva.

2.- Tal filtración, al parecer, se produjo mediante la difusión de las preguntas a través de sendos grupos de whatsapp, de los que formaban parte los afiliados a los mencionados sindicatos CCOO y UGT que eran aspirantes a las plazas de inspección convocadas.

3.- La gravedad de los hechos se pone de manifiesto al tratarse la EMT de una empresa pública cuyos procesos selectivos de personal, de cualquier orden, deben respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, debiendo estar presididos por la imparcialidad y la transparencia más absoluta, lo que en el supuesto que se denuncia no se ha producido con toda seguridad.

CONCLUSIÓN

PRIMERA: La Dirección de la Empresa Municipal de Transportes (EMT) tomó las medidas oportunas cuando tuvo conocimiento de lo ocurrido.

A) El 29 de diciembre de 2017, el Director Gerente resuelve anular y dejar sin efecto todas las calificaciones resultantes del proceso de selección de Inspectores/as-Coordinadores/as, así como la lista de aprobados que quedó suspendida como consecuencia de la denuncia de los hechos referidos y la convocatoria de esa promoción interna, que no se repetirá mientras no se restablezca el necesario clima de confianza reciproca entre las relaciones laborales de la EMT.

B) Apertura de expediente disciplinario al trabajador que filtro las preguntas del segundo examen de la promoción interna, que conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del Laudo de 31 de mayo de 1985, atendiendo a la importancia de la falta, su transcendencia y malicia, se clasifica como **GRAVE**.

B-1) Según lo establecido en el artículo 161, apartado c) del Laudo de 31 de mayo de 1985, se le impuso la sanción de postergación para el ascenso durante el plazo de cuatro años en los que no se le admitirá en ningún proceso de promoción interna.

B-2) Debido a la perdida patrimonial que supuso para la empresa la anulación del proceso por la cuyo importe ascendía a 5.880,76 euros, se le requirió el pago de dicha cantidad como responsable civil obligado a la indemnización de daños y perjuicios, concediéndole un plazo de tres meses a partir de la notificación.

SEGUNDA: No se tiene constancia por parte de esta Agencia de si el trabajador como responsable civil de la filtración ingreso el importe de la indemnización requerido.

Por este motivo, reconociendo la buena actuación seguida por la Empresa Municipal de Transportes, SAU, en respuesta al hecho denunciado, se ruega a la misma que informe a esta Agencia del cumplimiento de la sanción por parte del trabajador.

TERCERA: Tras la revisión de la documentación obrante en el expediente, y especialmente la facilitada por parte de la Empresa Municipal de Transportes, SAU, se concluye que, si bien se dieron los hechos denunciados, es parecer de esta Agencia que se han tomado las medidas oportunas para su corrección.

El presente informe se emite a efectos de recoger las conclusiones de las actuaciones de investigación iniciadas en fecha 24 de enero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Valencia, 12 de abril de 2019

[redacted]

Agència de Prevenció i Lluita contra el Frau i la Corrupció de la C.V.

[redacted]